TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 01691-2012-PA/TC
LIMA
JOSUÉ MESACH BARTOLO SERRANO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de julio de 2012

VISTO

El pedido de aclaración presentado por don Josué Mesach Bartolo Serrano contra la resolución de fecha 29 de mayo de 2012, que declaró improcedente su demanda de amparo; y,

ATENDIENDO

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece: "[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)".

2. Que la resolución de autos declaró improcedente la demanda por considerar que la pretensión del recurrente debe ser dilucidada en la vía contencioso administrativa por ser idónea e igualmente satisfactoria para resolver la controversia planteada, de conformidad con el artículo 5, inciso 2), del Código Procesal Constitucional.

3. Que en el presente caso el recurrente solicita que este Colegiado "aclare" la referida resolución y que de conformidad con los artículos 139, incisos 3) y 14), de la Constitución Política del Perú, se ordene la reconducción del presente proceso a la vía ordinaria.

4. Que tal pedido debe ser rechazado pues las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC N.° 01417-2005-PA/TC –publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005–, entre las que se encuentran las de remisión del expediente judicial al juzgado competente, son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC N.° 00206-2005-PA/TC fue publicada y en los cuales este Tribunal no emite un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, determinando la improcedencia de la demanda, supuesto que no se presenta en el caso de autos, dado que la demanda se interpuso el 11 de marzo de 2011.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 01691-2012-PA/TC
LIMA
JOSUÉ MESACH BARTOLO SERRANO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
VERGARA GOTELLI
ETO CRUZ

Lo que certifico:

VÍCTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR